



EL COLEGIO
DE SONORA

Lecturas sobre problemas
de la democracia en
México



Juan Poom Medina
Coordinador

Catalogación en la fuente (CIP) DDB/ COLSON

Lecturas sobre problemas de la democracia en México / Juan Poom Medina (coordinador). - Hermosillo, Sonora, México : El Colegio de Sonora, 2019.

184 páginas : ilustraciones, gráficas ; 23 cm.
Incluye referencias bibliográficas

ISBN: 978-607-8576-50-0

1. Democracia - México - Siglo XXI 2. Democracia - México - Opinión pública - Siglo XXI 3. Ciudadanía - Participación política - México - Siglo XXI 4. Ciudadanía - México - Siglo XXI - Evaluación 5. Participación ciudadana - México - Siglo XXI 6. Cultura política - México - Siglo XXI 7. Tolerancia - Aspectos políticos - México - Siglo XXI 8. México - Política y gobierno - Opinión pública - Siglo XXI 9. Sociedad civil - México - Siglo XXI I. Poom Medina, Juan, editor de la compilación.

LCC: JL1283 .L43

El Colegio de Sonora
Doctor Juan Poom Medina
Rector

Doctor Víctor Samuel Peña Mancillas
Director de Publicaciones no Periódicas

Licenciada Inés Guadalupe Martínez de Castro N.
Jefa del Departamento de Difusión Cultural

ISBN: 978-607-8576-50-0

Primera edición, D. R. © 2019
El Colegio de Sonora
Obregón 54, Centro, C. P. 83000
Hermosillo, Sonora, México
<https://www.colson.edu.mx>
publicaciones@colson.edu.mx

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

Índice

Introducción	11
Juan Poom Medina	
Apoyo al sistema y tolerancia política en México (2004-2014): ¿democracia sin mecanismos de confluencia?	
Alejandro Monsiváis Carrillo	
1 Introducción	17
2 Apoyo al sistema, tolerancia política y legitimidad democrática.....	19
2.1 Apoyo al sistema y tolerancia política en México (2004-2014)	23
2.2 Determinantes del apoyo al sistema y la tolerancia política en México.....	29
2.3 La democracia intolerante: discusión de los resultados.....	35
3 Conclusiones.....	37
Referencias.....	38
Anexo	40

Algunas características de los ciudadanos
desencantados de la democracia en México

Juan Poom Medina	
Javier A. Lugo Sau	
Eduardo Trujillo Trujillo	
1 Introducción	45
2 Democracia y desencanto ciudadano.....	46

3	Datos y método.....	48
4	Resultados.....	53
4.1	Resultados modelo nacional.....	53
5	Comparativo por regiones.....	59
6	Conclusiones.....	61
	Referencias.....	63

Desempeño de los gobiernos locales
y satisfacción con la democracia en México

Alejandra Armesto

1	Introducción.....	65
2	Explicación de la satisfacción con la democracia.....	66
2.1	Los gobiernos locales en México.....	70
3	Datos y métodos.....	72
3.1	Variable dependiente: satisfacción con la democracia.....	73
3.2	Evaluación del gobierno local y de la oferta de bienes públicos locales.....	74
4	Resultados.....	78
5	Conclusiones.....	82
	Referencias.....	83

La democracia a nivel local bajo ataque:
la violencia y sus costos políticos en México

Aldo F. Ponce

1	Introducción.....	87
2	Sobre la violencia en México y sus causas.....	91
2.1	Las intervenciones producen conflictos internos en las organizaciones criminales.....	94
2.2	Incremento en el número de las organizaciones criminales.....	94
2.3	Las intervenciones provocan la revancha de las organizaciones criminales en contra de las fuerzas públicas de seguridad.....	96

3	Sobre los daños a la competencia electoral a nivel local.....	98
3.1	Alteración de la oferta electoral.....	99
4	Sobre los daños a la competitividad electoral a nivel local.....	103
4.1	Alteración de la fortaleza relativa de la oferta electoral.....	104
4.2	Alteración de la demanda electoral.....	105
5	Conclusiones.....	111
	Referencias.....	113
	Apéndice 1.....	121
	Apéndice 2.....	123

La construcción de una democracia pluricultural a nivel local.
El reconocimiento e implementación de los derechos políticos
de los migrantes indígenas en el estado de Nuevo León

Claire Wright

Néstor Aguirre Sotelo

1	Introducción.....	127
2	Marco conceptual.....	130
2.1	La democracia pluricultural.....	130
3	Los derechos políticos de los pueblos indígenas: la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado.....	132
3.1	La perspectiva de la participación ciudadana.....	134
3.2	Los pueblos indígenas y sus derechos políticos en México: una contextualización.....	136
3.3	El reconocimiento e implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas en Nuevo León.....	139
3.4	Análisis de procesos participativos con los pueblos indígenas en Nuevo León desde la perspectiva de la participación ciudadana.....	143

3.5 La consulta previa sobre la Ley de Derechos Indígenas (2011).....	143
3.6 Consulta sobre el Plan Estatal de Desarrollo (2016).....	145
4 Conclusiones.....	147
Referencias.....	148

Lo macro y lo micro con la “democracia” al centro:
encuadre de una educación para la democracia
y una democracia para la educación

Paul R. Carr

1 Introducción: definición de la democracia.....	153
2 El contexto de estas reflexiones sobre la educación para la democracia.....	155
2.1 Democracia y educación.....	157
2.2 La democracia densa y la investigación sobre la educación para la democracia.....	158
3 Econocracia.....	166
4 Conexión entre las realidades y experiencias macro-micro.....	170
5 Asuntos, tendencias y temas del proyecto de investigación.....	175
6 Conclusión.....	178
Referencias.....	179

Introducción

La democracia mexicana enfrenta problemas diversos contextualizados en la ruta que sigue el siglo XXI. Algunos de ellos son herencia del siglo anterior, otros surgieron desde la construcción de la estructura del Estado nacional y su sistema político. En el horizonte mirando hacia el pasado cercano se experimentaron recesiones económicas que impactaron a la política y debilitaron a la democracia; elecciones presidenciales y locales de baja hechura que incrementaron la desconfianza en las instituciones políticas y centraron el tema de la baja participación ciudadana; el ejercicio del poder público como instrumento patrimonialista explica en cierta medida la crisis de la representación política, pero con mayor firmeza la debilidad institucional en materia de responsabilidades de los funcionarios públicos; se experimentaron fallas del Estado (y del mercado) en la toma de decisiones y se acrecentó la brecha amplia y discriminatoria entre las clases sociales que ha permitido un México con mayor desigualdad social y económica.

En el horizonte mirando hacia el futuro cercano queda el presente, el hoy, el “corte de caja” que un libro o artículo de investigación puede hacer evaluando el camino que sigue la democracia en México. No pueden programarse en ese horizonte evidencias o resultados de lo que será la democracia en el futuro porque sencillamente en el momento actual se enfrentan problemas serios que han venido acumulándose en las últimas décadas; por ejemplo, el deterioro del tejido social y la violencia de alto impacto que viven hoy las ciudades y para lo que hay que accionar mecanismos de solución.

La construcción de una democracia
pluricultural a nivel local.
El reconocimiento e implementación de los derechos
políticos de los migrantes indígenas
en el estado de Nuevo León¹

Claire Wright²
Néstor Aguirre Sotelo³

1. Introducción

El reconocimiento jurídico del derecho a la participación política de los grupos minoritarios en los Estados nacionales es un tema de gran relevancia tanto para la cohesión social como para la consolidación democrática de los regímenes políticos.⁴ Por su parte, el reconocimiento del derecho a la consulta previa y del derecho al consentimiento

¹ Estudio llevado a cabo en el marco del proyecto de Ciencia Básica "Procesos de consulta indígena en América Latina. Un análisis comparado desde la participación ciudadana", CB-2014-240556; el proyecto SEI de la Universidad de Monterrey "La participación política de los Pueblos Indígenas en México: un análisis de la implementación del derecho al CLPI", UIN16514; y en el ámbito del Proyecto de Investigación: "El derecho y la justicia en un contexto globalizado. Análisis crítico del proceso de construcción de un derecho global", proyecto desarrollado por el GdI "Justicia, Derecho y Globalización (Globalaw)", en el marco del III Plan Propio de Investigación de Unir-Research (bienio 2015-2017).

² Doctora en Procesos Políticos Contemporáneos de la Universidad de Salamanca (2012), profesora titular de la Universidad de Monterrey (México), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de CONACYT. Email: claire.grace@udem.edu

³ Doctor en Filosofía con Acentuación en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma de Nuevo León (2014), profesor de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la misma Universidad, Perfil PROMEP, integrante del Cuerpo Académico de Participación Ciudadana y Democracia, UANL. Email: victor.aguirrest@uanl.edu.mx

⁴ Así lo establece, por ejemplo, el Índice de Desarrollo Democrático de América Latina (IDD-LAT). Véase: www.idd-lat.org.

libre, previo e informado de los pueblos indígenas constituye una de las principales reivindicaciones colectivas de uno de los grupos minoritarios más importantes del mundo. El presente estudio busca analizar la construcción e implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas en contextos migratorios, partiendo de la premisa de que dichos derechos se reconocen con mayor dificultad cuando el sujeto se encuentra fuera de su territorio o lugar de origen. De la misma forma, se busca ofrecer un aporte al estudio de la construcción de la democracia pluricultural en México, tomando el estado de Nuevo León como un estudio de caso.

México es un país con una gran diversidad étnica, incluyendo una población indígena que —de acuerdo con los datos intercensales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2015— representa alrededor de 20% de la población mexicana, es decir, más de 20 millones de personas. Mientras que la gran mayoría de los pueblos indígenas se asientan sobre sus tierras ancestrales —en estados como Chiapas, Oaxaca y Veracruz—, también es importante reconocer un importante proceso de migración hacia centros urbanos en el norte del país, incluyendo Nuevo León (Wright y Aguirre, 2015). De hecho, de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), para 2012 Nuevo León representa el mayor aumento de población indígena en términos porcentuales experimentado por *cualquier estado mexicano* entre 2000 y 2010. En consecuencia, la población indígena en los estados como Oaxaca o Chiapas ha disminuido y en las entidades eminentemente urbanas y donde no se contaba con población indígena, ésta ha tenido un alto crecimiento, como en el caso de Nuevo León. De acuerdo con la última encuesta intercensal del INEGI (2015), el número de personas que se consideran completa o parcialmente indígenas en el estado suma más de 400 000. Sin duda alguna la llegada de población indígena de otras entidades al estado en cuestión constituye un nuevo e importante fenómeno social.

Las lenguas más habladas entre los indígenas migrantes asentados en Nuevo León son: náhuatl, con 21 723 hablantes; huasteco, con 5 974; otomí, con 1 397; además, zapoteco, con 889, y mixteco, con 565. Los migrantes indígenas provienen principalmente de San Luis Potosí, Veracruz y el Estado de México y habitan mayormente en los municipios del área metropolitana (Durin, 2003), incluyendo Monterrey, Guadalupe, Escobedo, San Pedro, García y Apodaca. Los indígenas migran de sus lugares de origen hacia estados que presentan, presumiblemente, mayores oportunidades de trabajo (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2004). Por lo tanto, la nueva población indígena de Nuevo León que abandona su tierra de origen lo hace para buscar fuentes de empleo (Durin, 2003). Aunque algunos grupos buscan asentarse en forma conjunta, la dispersión es algo frecuente, por lo que es difícil reproducir la vida comunitaria que tenían en su tierra de origen (Cerdeña y Gallegos, 2008). No obstante, sería equivocado asumir que al dejar sus comunidades de origen los migrantes “dejan de ser indígenas”, dado que sus reclamos son tanto sociales como culturales y se han fundado diversas organizaciones para proteger sus intereses colectivos (Aguirre y Wright, 2016).

Por lo tanto, en este contexto que podríamos llamar “menos esperado”, es de interés ver cómo se ha ido construyendo una democracia pluricultural a través del reconocimiento e implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas. El presente capítulo, que es netamente descriptivo y cualitativo, se dedica a este objetivo. Cabe destacar que las dinámicas migratorias que se presentan en Nuevo León también se dan en otras grandes urbes, como son los casos de Guadalupe y la Ciudad de México; no obstante, la situación respecto a los derechos indígenas puede variar mucho. En ese sentido, es importante señalar que este capítulo es un estudio de caso con posibilidades limitadas de generalización a otros contextos urbanos que, de cualquier modo, pueden ser sujetos de otros estudios parecidos.

2. Marco conceptual

2.1 La democracia pluricultural

De acuerdo con Díaz-Polanco (2006), la tendencia histórica de los Estados nacionales ha sido la de controlar, dominar o exterminar la diversidad. La idea de que los grupos minoritarios deben asimilarse a la cultura de la mayoría para que puedan progresar sigue teniendo mucha fuerza, pues se considera que es precisamente su cultura la que los mantiene en “el atraso” (Kymlicka y Rubio, 1999). En contrapartida, una visión multicultural del Estado busca dar respuesta a los retos que representa la diversidad cultural, con el fin de evitar la marginación y la exclusión, sobre todo cuando esta marginación y exclusión tiene un tinte cultural. Por tanto, el multiculturalismo plantea que una sociedad deseable será aquella que evite que exista una desigualdad manifiesta entre sus integrantes. De la misma manera, marginar o excluir a una persona por sus características culturales resultaría inadmisibles, y sería en consecuencia una sociedad injusta (Etzioni, 2001). Así pues, garantizar el derecho a la identidad cultural sería el último estadio en el desarrollo de la búsqueda de la igualdad en el mundo occidental. La igualdad, la unidad y la armonía del Estado se alcanzan de mejor manera si se reconocen los derechos colectivos de las minorías dentro de sus fronteras (Kymlicka, 2003). Como consecuencia, las distintas comunidades podrán gozar de derechos específicos que les permitan, por una parte, garantizar la libertad de los individuos, y por la otra, garantizar sus prácticas sociales y su forma de vida, algo fundamental para la supervivencia misma de la comunidad (Chacón, 2005).

Los teóricos, al hacer categorías o análisis de los grupos etnoculturales, mencionan a los indígenas, a las minorías nacionales y a los inmigrantes dentro de los Estados nacionales. El presente estudio se centra en los migrantes indígenas dentro del Estado mexicano y, por lo tanto, se trata de una suerte de combinación entre dos “categorías” muy grandes: indígenas y migrantes. En ese sentido, Spinner-Havel (2000) observa que es más fácil que los grupos minoritarios logren

sus demandas cuando cuentan con justicia, cultura y territorios propios y, por ende, cuando integrantes de los pueblos indígenas migran pueden tener mayores dificultades para articular sus demandas justamente debido a la falta del territorio propio. Esta situación de indígena migrante —que, de acuerdo a las cifras presentadas al inicio de este estudio, es cada vez más común en el norte de la república mexicana— entonces representa una situación de potencial exclusión “de doble partida”. La forma en que se pueden crear espacios para el reclamo de demandas con una perspectiva de inclusión pero respeto a la diferencia en estos contextos constituye el objetivo principal del presente capítulo. Aunque el propósito no es entrar en un debate a fondo sobre el contenido de las demandas de los migrantes indígenas,⁵ es importante reconocer que son tanto socioeconómicas como culturales.

Centrándonos ahora en los regímenes políticos que sustentan los Estados-nación, es importante destacar —como apunta Zornoza (2011, p. 132)— que el concepto mismo de la democracia tiene una base igualitaria y pluralista, buscando que todas las personas, incluyendo los grupos minoritarios, tengan voz y voto en las decisiones. Por su parte, Schmelkes del Valle (2009) también argumenta que la democracia se basa en el pluralismo, suponiendo la tolerancia, respeto y justicia frente a opiniones diferentes. No obstante —y de acuerdo con la visión de autores como Mouffe, Walzer y Young— los regímenes democráticos son incompletos en su base pluralista debido a su pretensión de la ciudadanía universalista, que no toma en cuenta la igualdad compleja o la ciudadanía diferenciada (Zornoza, 2011, p. 136). En la literatura encontramos dos vías principales para fortalecer el pluralismo propio de la democracia: la vía educativa (Sousa, 2010; Schmelkes del Valle, 2009) y la vía institucional (Sousa, 2010; Zornoza, 2011).

Y es así que llegamos al concepto clave de la “democracia pluricultural”. En efecto, como explica Zornoza Bonilla (2011), las

⁵ En otro estudio (Wright et al., 2015) ofrecimos un primer mapa de demandas y reclamos de los migrantes indígenas en Monterrey, con referencia también al trabajo de Durin (2011).

poblaciones excluidas hoy exigen su participación, lo que implica la necesidad de crear nuevas instituciones que fortalezcan la deliberación pública. De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos (2010, pp. 118-119), además de una educación basada en la reciprocidad cultural, una democracia pluralista tendrá diversas características que podemos clasificar como institucionales: 1) la coexistencia de diferentes formas de deliberación democrática; 2) diferentes criterios de representación democrática; 3) el reconocimiento de derechos colectivos; y 4) el reconocimiento de nuevos derechos fundamentales (saberes tradicionales, entre otros). Este capítulo busca trazar el proceso de construcción de la democracia pluricultural a nivel local, revisando el reconocimiento de derechos políticos diferenciados y su posterior implementación en el estado de Nuevo León. Con este objetivo en mente, es importante dar cuenta de importantes desarrollos a nivel internacional, concretamente el derecho a la consulta previa y el derecho al consentimiento previo, libre e informado, dado que constituyen pilares de la libre determinación de los pueblos indígenas y han tenido un impacto considerable en la legislación, la política y el imaginario social en gran parte de América Latina.

3. Los derechos políticos de los pueblos indígenas: la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado

Durante las últimas décadas, la situación de los pueblos indígenas ha llegado con fuerza a la arena política de muchos países latinoamericanos. Con la formación de importantes movimientos en la década de los ochenta y con la ayuda de redes de apoyo transnacionales en la década de los noventa, los pueblos indígenas de América Latina se han convertido en un importante actor político y han buscado el reconocimiento de derechos como *sujeto colectivo* (Brysk, 2009; Keck y Sikkink, 1998; Martí i Puig, 2007; Radcliffe, 2007). Sin embargo, es importante resaltar que los movimientos indígenas han disfrutado de

distintos niveles de éxito en los diferentes Estados latinoamericanos. Por una parte, se identifican casos como Ecuador, Nicaragua y Bolivia, donde fuertes movimientos indígenas han llegado al poder y, por otra parte, a otros casos como México, Guatemala y Perú, donde los movimientos indígenas han sido más dispersos y menos poderosos (Martí i Puig, 2007; Pajuco, 2006).

Uno de los resultados simbólicos más importantes después de décadas de intensa movilización y presión a nivel tanto nacional como internacional –en un modelo *boomerang* (Keck et al., 1998)– se produjo en 1989 con la firma del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (C169). Esta norma internacional se ha convertido en un gran referente para los pueblos indígenas y los defensores de los derechos de los pueblos indígenas de toda América Latina, sobre todo en el caso de los conflictos que se producen en el contexto de la extracción de recursos naturales en territorios indígenas (Wright, 2014). El convenio tiene dos pilares básicos: el respeto hacia la cultura de los pueblos indígenas y su participación efectiva en las decisiones que les afectan. Reconoce, además, la relación especial entre los pueblos indígenas y sus territorios, que queda plasmada y respetada.

Aunque no desarrolla la idea de la libre determinación y autonomía política, el C169 reconoce dos derechos políticos muy significativos e interrelacionados. El primero es el derecho a la *consulta previa*, que significa que las autoridades gubernamentales deben consultar con los pueblos indígenas en procesos acordes a sus usos y costumbres, de buena fe y previos a la decisión que es susceptible de afectarlos. Dicho derecho ofrece una protección (muy) básica frente a posibles violaciones por parte de actores tanto estatales como no estatales. Por otra parte, está el *consentimiento previo libre e informado* de los pueblos indígenas frente a todas las decisiones que les afecten, lo que significa que es importante llegar a acuerdos y no solamente *consultar* con ellos. Cabe agregar que en 2007 otra norma global de gran trascendencia se adoptó: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI). Si bien es una norma de

derecho internacional no vinculante en términos legales, desarrolla de una forma más completa las ideas de la autonomía y participación, además de reafirmar la importancia del consentimiento previo, libre e informado establecido en el C169 (Fernández, 2012). Con todo, en la práctica la DDPI no ha tenido tanto impacto simbólico como el C169 en el discurso de los propios pueblos indígenas (Wright, 2014).

De acuerdo con Martí i Puig (2010), el C169 ha desempeñado un papel crucial a la hora de subrayar la autoidentificación como principal criterio para definir a los pueblos indígenas y, por ende, el sujeto de los derechos plasmados en el convenio. Sin duda alguna, esta norma se ha convertido en un punto de referencia muy importante para aquellos países que la han ratificado, dado que los tribunales nacionales se han referido a dicho texto cuando dictan sentencias en casos que involucran a los pueblos indígenas, sobre todo relativo al derecho a la consulta (International Labour Organization [ILO], 2008). No obstante, quedan varias tareas pendientes a la hora de moverse desde la esfera simbólica del C169 a la implementación de políticas públicas dirigidas y acciones específicas con respecto al tema (Stavenhagen, 2012) para poder asegurar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan. Todo depende de las oportunidades políticas y la situación específica de cada país, tanto a nivel nacional como a nivel local, como es el caso en el presente capítulo.

3.1 La perspectiva de la participación ciudadana

Una perspectiva útil a la hora de evaluar el disfrute de los derechos políticos por parte de los pueblos indígenas es la de la participación ciudadana, entendida como la participación directa de los ciudadanos en las decisiones que les afectan (Isunza y Olvera, 2006). En América Latina, la institucionalización de una serie de mecanismos –asambleas, plebiscitos, referéndums, iniciativa legislativa popular y revocación del mandato e instancias públicas de consulta y deliberación– se puede considerar como algo que caracteriza e identifica los

regímenes políticos, en el contexto de la tercera ola de democratización (Isunza et al., 2006, p. 96) que siguió la senda de innovación institucional (Font, 2001).

Ya existen diversos estudios que abordan los procesos de consulta previa desde la perspectiva de la participación ciudadana o democracia deliberativa y que resultan muy esclarecedores. Por ejemplo, Almut Schilling-Vacaflor (2012) analiza los procesos de consulta previa sobre el sector de los hidrocarburos en Bolivia a partir de esta perspectiva. En el estudio se fijan varios criterios para poder referirse a un proceso de consulta “exitoso” (que sería la variable dependiente). De una forma amplia, los criterios tienen que ver con:

- El grado de participación (el principio de diálogo constante entre las autoridades; el involucramiento de representantes legítimos de todas las comunidades afectadas; tomar en cuenta diferencias sociales, lingüísticas y culturales; y la búsqueda del consentimiento de las comunidades consultadas).
- La calidad de la decisión tomada (el principio de buena fe; la anterioridad de la consulta a la medida tomada; y la implementación de los acuerdos).

Por otro lado, en términos de los factores que pueden influir positivamente en los procesos de consulta, en el mismo estudio se mencionan variables independientes que corresponden a las tres dimensiones señaladas en la discusión arriba sobre la participación ciudadana, es decir:

- El diseño institucional (un marco legal progresivo y específico; la naturaleza vinculante de los acuerdos).
- Factores contextuales-relacionales (comunidades con influencia y poder de movilización, el apoyo de organizaciones internacionales de derechos humanos, pocas asimetrías de poder y desigualdades).
- Factores comunicacionales-cognitivos (comunidades con conocimientos e información, la realización de debates públicos y escrutinio por los medios de comunicación masivos).

En este estudio se toman en cuenta tanto las variables dependientes (grado de participación y calidad de la decisión tomada) como las variables independientes (diseño institucional, factores contextuales-relacionales, y factores comunicacionales-cognitivos) desde la perspectiva de la participación ciudadana a la hora de analizar la implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas en un contexto migratorio, como es el caso del estado de Nuevo León.

3.2 Los pueblos indígenas y sus derechos políticos en México: una contextualización

Varios años después del levantamiento zapatista, el artículo 2 de la Constitución mexicana se reformó en 2001, estableciendo un reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, la naturaleza pluricultural del Estado, la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, la importancia de la autoidentificación como indígenas, su libre determinación y autonomía, sus derechos colectivos, la aplicación de sus sistemas normativos y la obligación de la federación, los estados y los municipios de asegurar su participación a la hora de proteger sus derechos y pleno desarrollo. La Constitución también ofrece protección para sus tierras y territorios y en contra de la discriminación, aunque en la práctica esta protección no siempre se da. En este sentido, es importante referirse a la “brecha de implementación” (de acuerdo con la terminología de Rodolfo Stavenhagen) que, igual que en toda América Latina, existe respecto a los derechos indígenas por parte del Estado mexicano (Martí i Puig, 2007).

A nivel federal, hasta la fecha no se ha aprobado ley alguna sobre el derecho a la consulta o el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Es importante destacar que esta situación no es única en la región latinoamericana, dado que solamente en el caso de Perú se ha aprobado una ley de consulta indígena (Wright, 2014). También cabe señalar que en 2011 se llevó a cabo una consulta sobre el Anteproyecto de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, pero dicho anteproyecto no prosperó y México sigue sin

una ley de consulta a nivel federal. Por su parte, la CDI ha elaborado un protocolo para la implementación de consulta a los pueblos indígenas tomando como referencia estándares del C169, situación que refleja la importancia de los desarrollos normativos internacionales en políticas domésticas.⁶

La CDI da cuenta de unos 30 procesos que llevan el nombre de “consulta previa” a nivel nacional, incluyendo temáticas tan diversas como el patrimonio cultural, la pesca artesanal y la educación. De forma interesante, no reporta ninguna consulta previa sobre la temática clave del uso y explotación de recursos naturales en los territorios de los pueblos indígenas, si bien autoridades como la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua han realizado procesos por su parte. Además, al evaluar procesos de consulta previa en México, es importante realizar –por lo menos– tres advertencias: 1) en muchos casos, al revisar los informes producidos, a lo que se le llama “consulta previa” es más bien un ejercicio participativo o de sondeo básico, algunas veces para obtener información de los pueblos indígenas; 2) existen otras “consultas previas” –o procesos participativos– que no quedaron formalmente registradas en informes oficiales; y 3) a pesar de que existe una dirección de participación y consulta previa en la CDI a nivel federal, a la CDI le corresponde ofrecer apoyo técnico y/o financiero al organismo que tiene la competencia sobre la temática objeto de la consulta y no lleva a cabo el proceso en sí.⁷ Entonces, habría que considerar que en México los procesos de consulta previa oficialmente registrados se deben analizar con cierta precaución debido al contenido del proceso en sí y con la conciencia de que existen otros procesos que no quedan oficialmente registrados en un informe.

Además de los procesos de consulta supervisados por la CDI, es importante dar cuenta de sentencias judiciales que invocan el derecho

⁶ El protocolo se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37009/cdi_protocolo_consulta_pueblos_indigenas_2014.pdf

⁷ Información de una entrevista informal llevada a cabo con representante de la CDI por parte de los autores del capítulo.

a la consulta previa, frente a reclamos por parte de los pueblos indígenas. Tal es el caso, por ejemplo, de los yaquis en Sonora, quienes, en desacuerdo con la construcción del acueducto Independencia en la cuenca del río Yaqui, llevaron un litigio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en mayo de 2013 (631/2012) confirmó un amparo para suspender las obras y ordenó la consulta previa a los yaquis antes de que el proyecto avanzara más. Por su parte, los zapotecas de los Valles Centrales de Oaxaca alegaron la emisión de un Decreto de Veda del Acuífero de Valles Centrales sin consulta y ganaron un juicio de amparo (282/2012) en el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ordenó a la Comisión Nacional del Agua iniciar un procedimiento de consulta a los pueblos indígenas afectados para abrogar o modificar el decreto de veda. Son dos ejemplos de una serie de sentencias muy recientes que reconocen los derechos políticos de los pueblos indígenas y que obligan a diversas autoridades a llevar a cabo una consulta previa, si bien los logros conseguidos pueden durar poco tiempo.

En el contexto de los avances y dificultades referidas arriba, parece existir una creciente conciencia entre las autoridades mexicanas de su obligación de consultar a los pueblos indígenas frente a cualquier decisión gubernamental que les pudiera llegar a afectar.⁸ Tal es el caso, por ejemplo, del proceso de distritación electoral que el Instituto Nacional Electoral (INE) está llevando a cabo actualmente (2016) y que incluye procesos de consulta con los pueblos indígenas en los estados sujetos a redistribución. El “detonante” de los procesos de consulta en este caso sería la jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estipula la naturaleza obligatoria de la consulta previa por parte del INE cuando emitan actos susceptibles de afectar los derechos de las comunidades indígenas. Dichos procesos de consulta son sujetos a un protocolo que estableció el INE en colaboración con diversos actores, incluyendo la

⁸ Esto quedó muy claro en una entrevista informal con un consejero del INE a nivel federal.

CDI.⁹ Aunque el resultado del proceso queda por verse y analizarse, es importante destacar este despertar de conciencia por parte de diversas autoridades del gobierno mexicano.

Dada la situación anterior, y teniendo en cuenta la composición federal de la república mexicana, también es de gran interés voltear la mirada a nivel local para ver cómo se reclaman y se plasman los derechos políticos de los pueblos indígenas en términos generales y el derecho a la consulta más específicamente. En este sentido, parece que se están produciendo algunos hechos muy significativos. Por ejemplo, en 2010 se aprobó la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en 2015 el estado de Durango aprobó una norma parecida sobre la materia. En contextos de migración indígena –como es el caso de Nuevo León– el análisis cobra características muy específicas, dado que el vínculo ancestral con el territorio –tal y como se plantea en el C169 y la DDPI– sufre cambios importantes. A continuación se ofrecen algunas experiencias recientes del estado de Nuevo León con el objetivo de arrojar luz sobre esta temática.

3.3 El reconocimiento e implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas en Nuevo León¹⁰

Como se planteó en la introducción del presente capítulo, existe un importante fenómeno de migración indígena hacia el noreste del país. Ya en 2003 en su informe sobre México, el relator especial de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, resaltó la marginación social de los pueblos indígenas en toda la república mexicana y la carencia de una política pública específica para los migrantes indígenas a zonas

⁹ El protocolo completo se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02_Febrero/CGor201602-26/CGor201602-26_ap_14.pdf

¹⁰ Algunos de los hallazgos compartidos en esta sección forman parte de un estudio de caso publicado por los autores en la *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*.

urbanas. En el caso neoleonés, la respuesta a la migración indígena ha pasado por varias políticas públicas: estrategias específicas dentro del desarrollo social, la educación bilingüe intercultural, la apertura de una oficina de la CDI en Nuevo León y los centros comunitarios interculturales (Wright et al., 2015). No obstante, donde la influencia de los propios pueblos, comunidades y organizaciones indígenas realmente se ha sentido en el estado es la exitosa demanda del reconocimiento jurídico, siguiendo un patrón que –como se señaló anteriormente– se ha producido a nivel internacional y en toda América Latina. Los migrantes indígenas, las organizaciones sociales que los representan y actores gubernamentales favorables hacia su causa¹¹ lucharon por su reconocimiento jurídico, ya que anteriormente, salvo en el ámbito educativo, la Constitución y las leyes de Nuevo León hacían escasa referencia al reconocimiento de la existencia de población indígena en la entidad.

La demanda por el reconocimiento a los migrantes indígenas por parte del estado de Nuevo León se materializó en febrero del año 2012, cuando se llevó a cabo la reforma al artículo 2 de la Constitución del estado, que reconoce: “El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio”. El artículo 2 de la Constitución estatal no es tan amplio como el artículo 2 de la Constitución federal; sin embargo, reconoce claramente los derechos sociales, políticos y culturales. En cuanto a los derechos culturales y de identidad, se establece que los indígenas en la entidad “tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural” (Constitución del Estado de Nuevo León, artículo 2).

¹¹ Entrevista personal con representante de la Procuración de Justicia Étnica llevada a cabo por los autores en Monterrey, 19 de mayo de 2015.

Concretamente, el reconocimiento del respeto a las normas internas de organización política de los pueblos indígenas representa un importante reconocimiento de los derechos políticos propios de este grupo y un primer paso en la construcción de una democracia pluricultural a nivel local. Es más, el mismo artículo 2 también establece el derecho a la consulta: “Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo”, aunque no ofrece mayores detalles al respecto.

Asimismo, en junio de 2012 se publicó la Ley de Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, que tiene como objetivo reglamentar el artículo 2 de la Constitución local y va un paso más allá en la construcción de la democracia pluricultural a nivel local. Además de reconocer derechos sociales, incluidos el derecho a la educación y el derecho a la salud, se reconocen los sistemas normativos indígenas y de la misma forma se les reconoce la autonomía para que se puedan organizar libremente y preservar sus prácticas sociales, económicas, políticas y culturales. También se establecen dos tipos de derechos políticos de suma importancia: el derecho a la representación y el derecho a la participación.

Por un lado, se determina que “los indígenas tienen el derecho de elegir a quien los represente ante el Ayuntamiento respectivo”, asentando además, en el artículo 9: “Los ayuntamientos de los Municipios en los que estén asentados los indígenas deberán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos; sus titulares o integrantes deberán respetar en su actuación los usos y costumbres de los indígenas” (Ley de Derechos Indígenas del Estado de Nuevo León, artículo 9).

Por otro lado, se incluye el derecho a la consulta previa de la siguiente manera: “El Estado y los Municipios podrán consultar a los indígenas en la elaboración del Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de organizaciones representativas, y en lo procedente y viable a incorporar las propuestas que realicen” (Ley de Derechos Indígenas del Estado de Nuevo León, artículo 28).

Aunque se encuentra algo limitado, la inclusión del derecho a la consulta tanto en la Constitución como en la Ley de Derechos Indígenas refleja la incorporación de avances normativos que se están produciendo en toda América Latina y de manera paulatina en México a nivel federal.¹² También refleja pasos firmes hacia la construcción gradual de una democracia pluricultural a nivel local, por lo menos a nivel formal. De forma clave, la misma ley fue sujeta a una consulta con diversas organizaciones indígenas,¹³ reconociendo la importancia de involucrar a los mismos indígenas en las decisiones que se toman en su nombre, una experiencia que se detallará en el siguiente apartado.

Cabe destacar la importancia simbólica de la aprobación de la reforma constitucional y la ley de los derechos indígenas en Nuevo León en 2012. Fue a partir de este año que proliferaron las OSC relacionadas con la problemática indígena en el estado y en 2013 se produjeron protestas para exigir su implementación (Aguirre et al., 2016). La importancia del reconocimiento jurídico para los propios indígenas en contextos migratorios es clave y no debe subestimarse. Por otra parte, como ocurre en toda América Latina, la dificultad reside en la llamada “brecha de implementación”: es decir, hacer efectivos los derechos plasmados a nivel formal. Hasta la fecha, por ejemplo, no se han producido procesos de consulta previa sobre planes municipales de desarrollo¹⁴ y únicamente en el municipio de Monterrey se ha formado un órgano encargado de asuntos indígenas

¹² Sobre este tema y su importancia para los pueblos indígenas de América Latina, véase Wright, 2014.

¹³ Entrevista personal con representante de la Procuración de Justicia Étnica llevada a cabo por los autores en Monterrey, 19 de mayo de 2015.

¹⁴ Esto no significa que las autoridades no tengan sensibilidad hacia la diversidad étnica en sus municipios. En enero de 2016 se celebró una consulta sobre el Plan Municipal de San Pedro Garza García y se incluyó la temática de grupos vulnerables/minorías étnicas, invitando a expertos en la materia y representantes de organizaciones indígenas. Lejos de ser una consulta previa con comunidades indígenas, si demuestra una preocupación por incluir la temática y los representantes más visibles en la planificación municipal.

que no cuenta con representantes indígenas entre sus miembros. No obstante, se han producido varios procesos participativos con la población indígena que reside en Nuevo León y que merecen detallarse y analizarse con cierta profundidad.

3.4 Análisis de procesos participativos con los pueblos indígenas en Nuevo León desde la perspectiva de la participación ciudadana

A continuación se describen y analizan dos procesos participativos que se llevaron a cabo en Nuevo León usando la nomenclatura de “consulta”. Se hará hincapié en la medida en la que la experiencia se puede considerar exitosa –desde la perspectiva de la participación ciudadana– y las razones que influyeron en ello. El análisis llevado a cabo y que se presenta en esta sección se basa en la revisión de documentos, entrevistas informales con informantes clave y trabajo etnográfico.

3.5 La consulta previa sobre la Ley de Derechos Indígenas (2011)

Al inicio de este apartado, se detalló el reconocimiento jurídico de los derechos políticos de la población indígena asentada en Nuevo León, que se dio tanto en la reforma a la Constitución estatal (en su artículo 2) como en una Ley de Derechos Indígenas. Es importante destacar que en 2011 –el año anterior a los desarrollos legales referidos arriba– se produjo una consulta previa dirigida por la Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León con el apoyo técnico de la CDI y la asesoría de instituciones de educación superior de la entidad. De acuerdo con el proyecto de consulta,¹⁵ el proceso tuvo como objetivo general “generar un marco jurídico local favorable para hacer vigentes los derechos y la cultura de la población indígena en la entidad y crear mejores condiciones de bienestar para las personas y comunidades indígenas,” y a la vez establecieron cuatro objetivos específicos:

¹⁵ Documento facilitado a los autores de este capítulo por la CDI en Nuevo León.

- Consultar a los principales actores que tienen relación con el reconocimiento de los derechos y la cultura de los pueblos indígenas en la entidad.
- Promover la participación informada y activa de los sujetos indígenas.
- Contar con un documento que refleje las opiniones, propuestas y aportaciones de los actores consultados, que sirva de insumo a las instancias correspondientes para mejorar el diseño de un proyecto de iniciativa de reforma constitucional y ley reglamentaria en materia de derechos y cultura indígena.
- Contribuir a la creación de un marco jurídico eficaz y eficiente en su aplicabilidad, que redunde en beneficio de la población indígena en el estado.

En el proceso de planificación, se dio mucha importancia a definir la población sujeta a consulta, sobre todo dada la dificultad a la hora de reconocer las autoridades tradicionales en contextos migratorios. Por esta razón, se optó por llevar a cabo consultas con los siguientes grupos: asambleas generales de los asentamientos y organizaciones indígenas, representantes de asentamientos indígenas, representantes de organizaciones indígenas, estudiantes indígenas, profesionistas indígenas y la población indígena dispersa y aislada. Además, se invitó a académicos, investigadores y funcionarios a participar en el proceso. Las consultas con los distintos grupos se llevarían a cabo en diferentes sesiones y tendrían dinámicas diferentes en cada caso. Por ejemplo, en las consultas con las organizaciones indígenas primero se ofrecería una contextualización y luego se recogerían las sugerencias, mientras que la consulta con la población dispersa se llevaría a cabo a través de entrevistas individuales.

En cuanto al cronograma, se estableció un periodo de 10 meses para la organización de la consulta (etapa previa), un mes para la convocatoria (cerrada para organizaciones o grupos fácilmente identificables y abierta para la población dispersa), un mes para la consulta en sí (etapa de consulta) y un mes para la etapa de sistematización y

entrega de resultados, incluyendo un foro de consulta final sobre la propuesta para la reforma legal.

El caso de la consulta previa a la Ley de Derechos Indígenas de 2011 revela la importancia de una planificación estratégica, con suficiente tiempo, una convocatoria amplia y una buena comunicación entre actores. De acuerdo con la perspectiva de la participación ciudadana, podríamos decir que el proceso fue exitoso en el sentido de que fomentó la participación de los actores interesados. No obstante, en términos de la calidad de la decisión tomada, aunque la consulta fue anterior a la reforma legal, no existe un informe público acerca de cómo se integraron las propuestas al proyecto de reforma y, por lo tanto, es muy difícil establecer en qué medida los acuerdos se implementaron. En cuanto a los factores que influyeron en el proceso, podemos señalar que en el plano contextual-relacional participó una variedad de actores y, por ende, el proceso fue pluralista, y que en el plano comunicacional-cognitivo se dieron debates públicos y con escrutinio considerable sobre el proceso. A pesar de que en 2011 no existía un diseño institucional favorable (en ese momento no se reconocían los derechos indígenas en el estado) no parece haber significado una barrera para la planificación del proceso, que se fundó en principios del derecho internacional (incluyendo el C169) y la legislación vigente a nivel federal.

3.6 Consulta sobre el Plan Estatal de Desarrollo (2016)

Después de la aprobación de la reforma constitucional y la Ley de Derechos Indígenas a nivel estatal, se dieron muy pocos avances en cuanto a la implementación de la nueva normatividad. No obstante, con el cambio de gobierno a nivel estatal en 2015 se dio un nuevo impulso a la situación de los pueblos indígenas en la entidad, de forma que "el tema indígena" volvió a la agenda pública. En marzo de 2016 se realizó un seminario de dos días –en el que participaron los autores de este capítulo– para ofrecer un balance acerca de la implementación de la normatividad local y los avances pendientes. Unos días después

del seminario, en el marco de una serie de consultas sobre varias temáticas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se llevó a cabo un foro en la Alameda de Monterrey, lugar de encuentro de los migrantes indígenas en Monterrey.¹⁶

Es importante destacar que aunque la consulta fue dirigida a la población indígena de Nuevo León, el nombre del evento fue simplemente "Consulta Nuevo León". El foro tuvo lugar un domingo por la tarde en el teatro hundido del parque, después de una convocatoria abierta por redes sociales y panfletos en comunidades ya identificadas en la que se invitaba a los migrantes indígenas a acercarse al foro y ver de qué manera la Secretaría de Desarrollo Social les podría ayudar. En términos del proceso en sí se combinaron dos dinámicas: 1) la aplicación de un cuestionario en el que los entrevistados ordenaban sus necesidades en materia social (previamente identificadas por la Secretaría de Desarrollo Social de Nuevo León), y 2) un foro deliberativo. En esta segunda dinámica no se establecieron preguntas concretas ni se ofreció información sobre el plan de desarrollo, más bien se dejó un espacio abierto para que los participantes pudieran exponer sus necesidades. El foro duró unas tres horas en total.

Al ofrecer un balance del proceso de consulta, es importante destacar que el grado de participación era bajo, dado que no hubo presencia significativa de autoridades de comunidades o representantes de organizaciones indígenas y más bien fueron algunos migrantes indígenas y otras personas que se encontraron en ese momento en la Alameda y que se acercaron por curiosidad. Además, es muy difícil establecer la calidad de la decisión tomada, ya que no quedó claro cómo se iban a atender los reclamos de la población indígena en el Plan Estatal de Desarrollo. Pensando en las razones de esta situación, se debe subrayar el plano comunicacional-cognitivo y la falta de convocatoria pronta, amplia y clara sobre el evento. En este sentido, para los participantes no quedaba claro que era un foro de *consulta a la población indígena* y no a la población en general, dado que varias

¹⁶ Sobre este espacio, véase Díaz, 2009.

personas no indígenas participaron con demandas sobre la situación de inseguridad en general. Este hecho creó un grado de confusión entre los participantes que, no obstante, se fue despejando a lo largo del evento. En el plano de los factores contextuales-relacionales, también es importante resaltar que al ser una participación escasa y dispersa existía cierta asimetría de poder en el foro. Finalmente –aunque para esa fecha Nuevo León ya contemplaba el derecho a la consulta en su normatividad estatal– el marco legal del proceso no era claro.

Por todas las razones anteriores, el caso de la consulta a la población indígena de Nuevo León sobre el Plan Estatal de Desarrollo difícilmente se puede considerar como una consulta previa como tal, dado que fue un evento puntual con poco alcance entre la población indígena. No obstante, sí se podría considerar como un proceso participativo que buscó tender puentes entre el gobierno del estado y la población de migrantes indígenas. A pesar de un inicio muy tentativo con pocos comentarios y participación, durante el foro cada vez más participantes indígenas hicieron escuchar su voz para plantear algún reclamo o exponer un problema que habían tenido. Estas demandas culminaron en varias intervenciones sobre la discriminación sufrida en el estado, sobre todo por hablar en su propio idioma. Al ver que una mujer lloraba al relatar su decisión de no enseñar su idioma a su hijo, se acercó el representante de gobierno y le pidió perdón en nombre de la sociedad neoleonesa. Fue un momento de gran importancia para los asistentes al foro; produjo cierto cambio en el ambiente y constituyó una clara señal de buena voluntad. Por lo tanto, a pesar de sus deficiencias, se debe rescatar la importancia de este caso como un "re"encuentro entre el Estado y la población migrante indígena en el plano simbólico.

4. Conclusiones

El objetivo de este capítulo ha sido trazar la construcción de una democracia pluricultural en México a nivel local. Concretamente se ha indagado en el reconocimiento de los derechos políticos de la pobla-

ción indígena migrante asentada en el estado de Nuevo León—incluyendo el derecho a la consulta previa—y se han analizado dos procesos participativos en la entidad, desde la perspectiva de la participación ciudadana. Aunque es cierto que existen varias dificultades a la hora de crear espacios deliberativos desde la ciudadanía diferenciada, también se han rescatado varios avances, sobre todo en los planos simbólico y relacional.

Es importante dar cuenta de los espacios que se abren a nivel local, ya que muchas veces es donde los problemas se tratan de forma directa y donde el ciudadano tiene mayor contacto con la política. Este capítulo ha informado de un proceso reciente—desde 2011—que se está dando en Nuevo León y en el que se van sentando de forma paulatina las bases de una democracia pluricultural a la hora de reconocer los derechos políticos de los indígenas migrantes ya asentados en el estado. Será importante seguir este y otros procesos que tienen lugar a nivel local tanto en contextos migratorios (como Guadalajara y Ciudad de México, por ejemplo) como en contextos tradicionales (como Oaxaca, Veracruz, Chiapas, etcétera) para poder ofrecer un balance adecuado acerca del reconocimiento e implementación de los derechos políticos de los pueblos indígenas en México, más allá de lo que sucede a nivel federal, que a veces poco tienen que ver con las experiencias cotidianas de la población indígena.

Referencias

- Aguirre Sotelo, V. N., y Wright, C. (2016). Organización política y reconocimiento jurídico de la población indígena en Nuevo León. En C. Wright y V. A. Cuevas Pérez (coords.), *Participación ciudadana y democracia en el estado de Nuevo León* (pp. 187-200). México: Fontamara. (En prensa).
- Brysk, A. (2009). *De la tribu a la aldea global. Derechos de los pueblos indígenas, redes transnacionales y relaciones internacionales en América Latina*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

- Cerda, J., y Gallegos, L. (2008). *La migración indígena hacia el noroeste de México: oportunidades y retos de la acción institucional en el caso del estado de Nuevo León*. Monterrey: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Chacón Rojas, O. (2005). *Teoría de los derechos de los pueblos indígenas. Problemas y límites de los paradigmas políticos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Díaz Meléndez, A. (2009). *Migración indígena y apropiación del espacio público en Monterrey. El caso de la Alameda*. Monterrey: Centro de Estudios Históricos de la Universidad de Monterrey, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Díaz-Polanco, H. (2006). *Elogio a la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*. México: Siglo XXI.
- Durín, S. (2003). Nuevo León, un nuevo destino de la migración indígena. *Revista de Antropología Experimental*, (3), 1-7.
- Durín, S. (2011). *Etnicidades urbanas en las Américas. Proceso de inserción, discriminación y políticas multiculturalistas*. Monterrey: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Escuela de Graduados en Administración Pública, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.
- Etzioni, A. (2001). *La Tercera Vía hacia una buena sociedad. Propuestas desde el comunitarismo*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fernández Carrillo, B. (2012). Los pueblos indígenas y el Sistema de Naciones Unidas. Perspectivas de cambio. En F. Gómez Isa y M. Berraondo (eds.), *Los derechos indígenas tras la Declaración. El desafío de la implementación* (pp. 65-89). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Font, J. (comp.). (2001). *Ciudadanos y decisiones públicas*. Barcelona: Ariel.
- International Labour Organization (ILO). (2008). *Application of Convention no. 169 by domestic and international courts in Latin America. A casebook*. Ginebra: ILO.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2004). *La población indígena en México*. México: INEGI.
- Isunza Vera, E., y Olvera, A. J. (2006). Introducción. En E. Isunza Vera y A. J. Olvera (coords.), *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social* (pp. 7-22). México: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Veracruzana, Miguel Ángel Porrúa.
- Keck, M., y Sikkink, K. (1998). *Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics*. Londres: Cornell University Press.
- Kymlicka, W. (2003). *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. España: Paidós Estado y Sociedad.
- Kymlicka, W., y Rubio Marín, R. (1999). Liberalism and minority rights. An interview. *Ratio Juris*, 12(2), 133-52.
- Martí i Puig, S. (2007). Emergencia de lo indígena en la arena política: ¿Un efecto no deseado de la gobernanza? En S. Martí i Puig (ed.), *Pueblos indígenas y política en América Latina: el reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI* (pp. 127-148). Barcelona: Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona.
- Martí i Puig, S. (2010). The emergence of indigenous movements in Latin America and their impact on the Latin American political scene. Interpretative tools at the local and global levels. *Latin American Perspectives*, 37(6), 74-92.
- Pajuelo, R. (2006). *Participación política indígena en la sierra peruana: una aproximación desde las dinámicas nacionales y locales*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Fundación Konrad Adenauer.
- Radcliffe, S. (2007). Tejiendo redes: organizaciones y capital social en los pueblos indígenas. En S. Martí i Puig (ed.), *Pueblos indígenas y política en América Latina: el reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*

- (pp. 31-56). Barcelona: Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona.
- Schilling-Vacaflor, A. (2012). *Democratizing resource governance through prior consultations? Lessons from Bolivia's hydrocarbon sector* GIGA (Working Paper no. 184).
- Schmelkes del Valle, S. (2009). Interculturalidad, democracia y formación valoral en México. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 11(2).
- Sousa Santos, B. de (2010). *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur*. México: Editorial Siglo XXI, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- Spinner-Havel, J. (2000). Land, culture and justice: A framework for group rights and recognition. *Journal of Political Philosophy*, 8(3), 319.
- Stavenhagen, R. (2012). Pueblos indígenas: retos después de la batalla. En F. Gómez Isa y M. Berraondo (eds.), *Los derechos indígenas tras la Declaración. El desafío de la implementación* (pp. 15-38). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Wright, C. (2014). Indigenous mobilisation and the Law of Consultation in Peru. A boomerang effect? *International Indigenous Policy Journal*, 5(4), 1-16.
- Wright, C., y Aguirre Sotelo, V. (2015). Grupos vulnerables en el escenario político. En X. Arango Morales y A. Hernández Paz (coords.), *Ciencia política. Perspectiva multidisciplinaria* (pp. 167-180). México: Tirant lo Blanch.
- Zornoza Bonilla, J. A. (2011). Mecanismos de gestión pública ciudadana en una democracia multiétnica y pluricultural. Un estudio de caso. *Forum*, (2), 127-153.